



DGP



**TIENE PRESENTE DESCARGOS DE CASABLANCA
TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. E INCORPORA
ANTECEDENTES**

RES. EX. N° 8/ROL D-217-2023

Santiago, 6 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol D-217-2023**, de 5 de septiembre de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023, con la formulación de cargos dirigida en contra de Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "CASTE"), resolución que fue notificada personalmente con la misma fecha. En particular, se imputó el incumplimiento de la condición o exigencia establecida en el considerando 12.1 de la Resolución Exenta N° 2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 2023990019/2023"), en contravención al artículo 35 literal a) de la LOSMA.

2. Con fecha 28 de septiembre de 2023, la empresa presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") con sus respectivos anexos.

3. Con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-217-2023**, se resolvió tener por presentado el PDC ingresado por la empresa y se efectuaron observaciones a este, que debían ser incorporadas en una nueva versión del PDC, en un plazo de 10 días hábiles, el que fue ampliado en 5 días hábiles adicionales, mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-217-2023**, de fecha 12 de enero de 2024.

4. Con fecha 19 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión de PDC refundido junto a sus anexos.



5. Mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-217-2023**, de 12 de abril de 2024, se resolvió rechazar el PDC presentado por CASTE, y levantar la suspensión decretada en el Resuelto VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023.

6. Luego, mediante presentación de 19 de abril de 2024, CASTE dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 5/Rol D-217-2023. Adicionalmente, solicitó la suspensión de los efectos de la resolución recurrida y del plazo otorgado para presentar descargos. A través de **Res. Ex. N° 6/Rol D-217-2023**, de 23 de abril de 2024, se resolvió suspender los efectos de la resolución recurrida, para el solo efecto de suspender el plazo para la presentación de descargos hasta que se resolviera el fondo del recurso de reposición presentado. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico en la misma fecha de su dictación.

7. Mediante **Res. Ex. N° 7/Rol D-217-2023**, de fecha 8 de mayo de 2024, esta Superintendencia resolvió rechazar el recurso de reposición presentado el día 19 de abril de 2024 por CASTE, y levantar la suspensión decretada en la Res. Ex. N° 6/Rol D-217-2023.

8. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2024, encontrándose dentro de plazo, CASTE ingresó un escrito en el que, **en lo principal**, formuló descargos en el procedimiento, solicitando que se tengan presentados los descargos y su absolución de la infracción imputada y, **en subsidio** que se recalifique su gravedad como leve aplicando la sanción más baja que en derecho corresponda. También, presentó un análisis de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

9. En el **primer otrosí** de su presentación acompañó informe sobre razonabilidad ambiental de consultora B-Ambiental con los siguientes anexos: (i) Anexo 1. Torres línea CASTE; (ii) Anexo 2. Viverización y germinación marzo a junio; (iii) Anexo 3. Correo electrónico de especialista ambiental con respuesta del INIA, de marzo de 2024; (iv) Anexo 4. Acta viverización de diciembre de 2023.

10. En el **segundo otrosí** de su presentación, solicitó se incorporen los antecedentes disponibles en los expedientes administrativos de medidas provisionales MP-032-2023 y MP-003-2024 al presente expediente sancionatorio, para que formen parte integrante de éste.

11. En el **tercer otrosí** designó abogado patrocinante y le otorgan poder a los abogados Javier Naranjo Solano, Martín Esser Katz, Javiera Rodríguez Oyarce, María Paz Valenzuela Valenzuela, con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

12. Adicionalmente, en el **cuatro otrosí**, solicitó tener presente, los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

13. En cuanto a la solicitud principal contenida en los descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, se examinará el mérito de los antecedentes disponibles en el procedimiento, lo que será resuelto en la oportunidad procesal correspondiente. Respecto del primer otrosí, se tendrá por acompañado el informe "Análisis de Razonabilidad Ambiental" y sus anexos adjuntos a la presentación.

14. En relación a la solicitud del segundo otrosí, relativa a incluir el expediente administrativo **MP-032-2023**, se hace presente que este se entiende ya



incorporado al expediente sancionatorio debido a que mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023, en el resolvo III, se solicitó la renovación de la medida.

15. Por su parte, esta Fiscal Instructora solicitó a la Superintendente de la SMA, la dictación de una medida urgente y transitoria, referida a la detención transitoria de la instalación de las torres CP37, CP38, CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, CP36, CP39 y CP44 incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG. La medida requerida fue ordenada mediante Resolución Exenta N° 84, de fecha 19 de enero de 2024, y renovada mediante la Resolución Exenta N° 622, de fecha 17 de abril de 2024, formando parte del **expediente MP-003-2024**

16. Adicionalmente, esta Fiscal Instructora solicitó a la Superintendente de la SMA, la dictación de una medida urgente y transitoria, referida al reporte con 10 días hábiles de antelación de la realización de actividades a ser ejecutadas en los sitios de las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, con el objeto de controlar el posible efecto adverso que generaría la ejecución de las obras. La medida requerida fue ordenada mediante Resolución Exenta N° 1447, de fecha 22 de agosto de 2024, formando parte del **expediente MP-033-2024**.

17. Al respecto, atendiendo a la relevancia de las medidas dictadas, para la investigación que se desarrolla en este procedimiento, y, habiendo sido la misma requerida por esta Fiscal Instructora, es que tanto el expediente **MP-003-2024** como el expediente **MP-033-2024** se entenderán también incorporados como parte integrante del presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO LOS DESCARGOS** formulados por Casablanca Transmisora de Energía S.A. con fecha 10 de mayo de 2024. Respecto a la solicitud contenida **en lo principal** de su escrito, se estará a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente; **al primer otrosí**, ténganse por acompañado documento y los anexos adjuntos a la presentación de descargos; **al segundo otrosí**, se tendrán por incorporados al expediente sancionatorio, los expedientes de medidas urgentes y transitorias MP-003-2024 y MP-033-2024, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 15, 16 y 17 de este acto; **al tercer otrosí**, se tiene presente la designación como apoderados de Javier Naranjo Solano, Martín Esser Katz, Javiera Rodríguez Oyarce, María Paz Valenzuela Valenzuela, con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil; y **al cuarto otrosí**, se tiene presente los correos electrónicos adicionales señalados para las notificaciones que correspondan.

II. **NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**, al titular a las casillas electrónicas: [REDACTED] y a los interesados Paulina Macarena Risi Rosselot, Pablo Esteban Valdés Contreras, Catalina Andrea Romero Abarca, Coordinadora Ecológica de Casablanca e Isabel Margarita Tagle Casali, a las siguientes correos electrónicos: [REDACTED]





Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Casablanca Transmisora de Energía S.A., a los correos electrónicos [REDACTED]
- Paulina Macarena Risi Rosselot, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Pablo Esteban Valdés Contreras, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Catalina Andrea Romero Abarca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Coordinadora Ecológica Casablanca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Isabel Margarita Tagle Casali, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- María José Silva Espejo, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-217-2023

